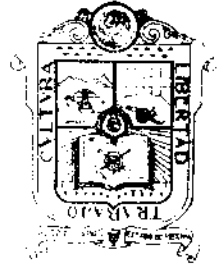




GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de enero de 1977

Número 3

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado San Miguel Xolco, municipio de Otumba, estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL XOLCO", municipio de Otumba, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de noviembre de 1975, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 3 de diciembre de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 14 campesinos del censo básico más a parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 12 de noviembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1944, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 2 de enero de 1976, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de enero de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó el vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de do-

Tomo CXXIII Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de enero de 1977 No. 3

SUMARIO:

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado San Miguel Xolco, municipio de Otumba, estado de México.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO por el cual se fijan los precios mínimos de garantía al productor de leche fresca y los precios máximos al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada, homogeneizada y deodorizada en las entidades federativas y municipios que se especifican.

AVISOS JUDICIALES

(viene de la página uno)

tación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 3 de diciembre de 1976 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, proceda reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL XOLCO", municipio de Otumba, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Macario Espinoza, 2.—Sebastián Espinoza, 3.—Andrés Espinoza, 4.—Palemón Hernández, 5.—Nemocio Sánchez, 6.—Euterio Espinoza, 7.—León Espinoza, 8.—Juana González, 9.—Ciriano Hernández, 10.—Nicolás Hernández, 11.—Jesús Hernández, 12.—Juan Benítez, 13.—Lorenzo César, 14.—Bartolo García, 15.—Manuel Ramírez y 16.—Francisco César.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL XOLCO", municipio de Otumba, del

Estado de México, a los CC. 1.—Crispín Hernández González, 2.—Miguel Hernández Espejel, 3.—Manuel Hernández Espejel, 4.—Ignacio Montiel Hernández, 5.—Victor López Espinoza, 6.—Pedro López Espinoza, 7.—Leopoldo Hernández Espinoza, 8.—Sixto Hernández González, 9.—Candelaria Hernández Moreno, 10.—Norberto García Hernández, 11.—Hermínio Benítez Espinoza, 12.—Roberto Ramírez Durán, 13.—Isabel Hernández Sánchez, 14.—Severo Hernández González, 15.—Felipe Espinoza Sánchez y 16.—Andrés García Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se confirmen los derechos agrarios de 14 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 12 de noviembre de 1935, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1944, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Luciano López Lazcano, 2.—Manuel García Espinoza, 3.—Antonio García González, 4.—Salomón García Espinoza, 5.—Roque Ramírez González, 6.—Soveriano Ramírez González, 7.—Andrés García Espinoza, 8.—Fortino Hernández González, 9.—Nicolás Blancas Montiel, 10.—Cruz Hernández Chavez, 11.—Camundo Hernández Chávez, 12.—Abundio Espinoza Chávez, 13.—Juan Hernández Chávez y 14.—Francisco Hernández Chanez, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL XOLCO", municipio de Otumba, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y e releve a la parcela escolar.

CUARTO. Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL XOLCO", municipio de Otumba, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Comisario, El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de noviembre de 1976).

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO por el cual se fijan los precios mínimos de garantía al productor de leche fresca y los precios máximos al comerciante y al público consumidor de leche pasteurizada, homogeneizada y deodorizada en las entidades federativas y municipios que se especifican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

Con fundamento en los artículos 8o., fracción IV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 1o., 2o., 18 y 19 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, 1o., 2o., 3o. y demás relativos de su Reglamento, de fecha 9 de enero de 1951, así como en las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de septiembre de 1976, por el que se fijan los precios de diversas mercancías y servicios y que adiciona y modifica el expedido el 2 de octubre de 1974, y

CONSIDERANDO

Que es propósito primordial del Gobierno Federal elevar los ingresos de los productores del campo, para conservar y fortalecer las fuentes de materias primas que hacen posible la producción lechera.

Que dentro de esta política se encuentra la revisión de los precios de garantía de la leche a niveles que permitan ampliar los objetivos de la justicia distri-

butiva en el medio rural, al transferir recursos de los consumidores de la ciudad a un importante sector de las zonas rurales.

Que el incentivo de mejores precios al ganadero, propiciará el crecimiento de la producción de leche en el país, lo cual se traducirá en una disminución del déficit que se resiente y evitará la especulación, permitiendo un adecuado suministro del mercado interno.

Que esta dependencia del Ejecutivo Federal cumpliendo con lo dispuesto por la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, ha efectuado investigaciones y estudios de los costos de producción, pasteurización y comercialización de este producto, tomando en cuenta la utilidad razonable que se le debe reconocer.

Que conforme a los estudios e investigaciones de los costos de producción y distribución de leche, se ha demostrado que el aumento de 10% general autorizado por el Decreto de 24 de septiembre de 1976 es insuficiente.

Que para proteger la economía de los sectores de escasos recursos, se ha determinado que, por ahora no aumentará el precio de la leche rehidratada que produce y comercializa CONASUPO, precio que es sensiblemente inferior al de las leches pasteurizadas. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se fijan precios por litro para la leche cruda, en ventas del productor a plantas que producen leche pasteurizada preferente, como a continuación se indica:

Entidades y Municipios	Precio al Productor por litro en planta	Entidades y Municipios	Precio al Productor por litro en planta
Estados de Tabasco, Chiapas y Campeche	\$ 2.78	Estado de Sinaloa	3.89
Municipio de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros y San Pedro de las Colonias del Estado de Coahuila y los Municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo de Zaragoza del Estado de Durango	3.55	Estado de Baja California Norte (excepto Mexicali) y el Municipio de Nuevo Laredo, Tam.	3.95
Estado de Michoacán	3.56	Municipio de Cd. Juárez, Chih.	3.98
Estados de Zacatecas, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes y los Municipios de Tuxpan y Poza Rica, Ver.	3.57	Estado de Baja California Sur	4.01
Municipio de Cd. Mante, Tam.	3.58	Municipios de Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah.	4.06
Estado de Veracruz (excepto Poza Rica, Tuxpan y Pánuco	3.60	Estados de Guerrero y Morelos (excepto Acapulco)	4.08
Estado de Chihuahua (excepto el Municipio de Cd. Juárez)	3.63	Estado de Sonora (excepto San Luis Río Colorado y Nogales)	4.12
Estados de México, Puebla, Tlaxcala, Nuevo León y los Municipios de Saltillo y Monclova, Coah., Tampico, Cd. Madero y Cd. Victoria, Tam. y Pánuco, Ver.	3.64		
Municipios de Matamoros y Reynosa, Tam. y Estado de Jalisco	3.68	Para la leche cruda que se destinará a plantas productoras de leche pasteurizada, deberán reducirse \$0.20 por litro, sobre los precios de la leche cruda que se destina a la pasteurizada preferente.	
Municipio de Acapulco, Gro.	3.71	Para la leche cruda que se destinará a plantas productoras de leche pasteurizada, preferente extra, se aplicará un sobre precio de \$0.40 por litro, sobre los precios de la leche cruda que se destina a la pasteurizada preferente.	
Estados de Nayarit, Oaxaca y Durango (excepto los Municipios de Gómez Palacio y Lerdo), y los Municipios de Mexicali, B. C. y San Luis Río Colorado, Son.	3.77	SEGUNDO.—Se fijan los siguientes precios por litro para la leche pasteurizada preferente en ventas de mayoreo y menudeo, en las Entidades Federativas y Municipios que se especifican:	

Precio de mayoreo al comerciante detallista en su domicilio, por litro		Precio de menudeo al Público en expendio, por litro	
Envase de cristal	Envase de cartón desechable	Envase de cristal	Envase de cartón desechable
—	—	—	—
\$ 3.43	\$ 3.78	\$ 3.65	\$ 4.00
4.24	4.57	4.50	4.85
4.32	4.67	4.60	4.95

Entidades Federativas:

Estados de Tabasco, Chiapas y Campeche
Estados de Zacatecas, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Aguascalientes y Michoacán y los Municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros y San Pedro de las Colonias del Edo. de Coahuila, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo de Zaragoza del Edo. de Durango, Tuxpan y Poza Rica, Ver.
Municipios de Cd. Mante y Cd. Victoria, Tamps., Saltillo y Monclova, Coah.

Entidades Federativas:	Precio de mayoreo al comerciante detallista en su domicilio, por litro		Precio de menudeo al Público en expendio, por litro	
	Envase de cristal	Envase de cartón desechable	Envase de cristal	Envase de cartón desechable
Estados de Chihuahua, Jalisco, México y Veracruz (excepto los Mpios. de Tuxpan, Pánuco y Poza Rica Ver)..	4.37	4.72	4.65	5.00
Estados de Puebla y Tlaxcala y los Mpios. de Matamoros, Reynosa, Tampico y Cd. Madero, Tamps., y Pánuco, Ver.	4.42	4.77	4.70	5.05
Estados de Nayarit y Oaxaca	4.48	4.83	4.75	5.10
Estado de Nuevo León	4.52	4.87	4.80	5.15
Estado de Durango (excepto Gómez Palacio y Lerdo, Dgo.)	4.55	4.90	4.80	5.15
Estado de Sinaloa (excepto Mazatlán y Mpio. de Cd. Juárez, Chih.	4.62	4.97	4.90	5.25
Municipios de Piedras Negras y Cd. Acuña, Coah., Mazatlán, Sin., y Nuevo Laredo, Tamps.	4.72	5.07	5.00	5.35
Estados de Baja California Sur y Baja California Norte y Mpio. de San Luis Río Colorado, Son.	4.77	5.12	5.05	5.40
Estados de Morelos y Guerrero (excepto Acapulco)...	4.82	5.17	5.10	5.45
Municipio de Acapulco, Gro.	5.12	5.47	5.35	5.70
Estado de Sonora (excepto San Luis Río Colorado y Nogales)	5.22	5.57	5.45	5.80

DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, TLALNEPANTLA, NEZAHUALCOYOTL, TULTITLAN, COACALCO Y ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DEL ESTADO DE MEXICO.

Precio de mayoreo al comerciante detallista en su domicilio, por litro		Precio de menudeo al público en expendio, por litro		Precio de menudeo a domicilio del consumidor, por litro	
Envase de cristal	Envase de cartón desechable	Envase de cristal	Envase de cartón desechable	Envase de cristal	Envase de cartón desechable
\$ 4.52	\$ 4.87	\$ 4.80	\$ 5.15	\$ 5.20	\$ 5.55

TERCERO.—Cuando se venda el producto en fracciones o múltiplos de litro, el precio será proporcional al fijado para un litro.

CUARTO.—Se establece un diferencial de \$0.20 menos por litro para la leche pasteurizada, respecto a los precios fijados en el apartado segundo de este Acuerdo, para la leche pasteurizada preferente.

QUINTO.—Se establece un sobreprecio de \$0.40 por litro para la leche pasteurizada preferente extra, sobre los precios de las pasteurizada preferente.

SEXTO.—Para la leche pasteurizada semi-descremada en envase de cartón, se fijan los siguientes precios en el Distrito Federal: \$4.27 litro al comerciante,

\$4.55 litro en ventas al público en expendio y \$4.95 litro entregado en el domicilio del consumidor.

En las demás zonas del país, se establece para la leche semi-descremada un diferencial de \$0.60 menos por litro, respecto a los precios fijados para leche pasteurizada preferente.

SEPTIMO.—Los precios al público de las diversas categorías sanitarias de leche, deberán imprimirse en los envases de acuerdo con lo que establece el artículo 96 fracción VII del Reglamento para el Control Sanitario de la Leche, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de septiembre de 1976. Por lo que respecta a los colores de las tapas y precios de la leche en envases de cristal, se observarán las disposiciones contenidas en las fracciones III y VI del artículo 100 del mismo ordenamiento.

OCTAVO.—Los precios anteriormente fijados ya incluyen el 10% de aumento acordado en el Decreto Presidencial publicado el 27 de septiembre de 1976 en el "Diario Oficial" de la Federación, por el que se fijan los precios de diversas mercancías y servicios y que adiciona y modifica el expedido el 2 de octubre de 1974.

NOVENO.—Se concede acción pública para denunciar ante esta Secretaría las violaciones al presente Acuerdo.

DECIMO.—La no observancia de este Acuerdo será sancionada en los términos de los artículos 13 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y 33 del Reglamento en cita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo deroga todos los precios que se hayan fijado con anterioridad.

SEGUNDO.—Este Acuerdo obliga y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de septiembre de 1976.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de septiembre de 1976).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE 2181/76

TERCERA SECRETARIA

MIGUEL DIAZ ESCOBAR, promueve diligencias de Inmatriculación respecto del terreno denominado "CACHETIN" ubicado en el Barrio de San Sebastián de este Municipio y Distrito Judicial de Texcoco, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 Mts., con Camino; AL SUR, 20.00 Mts., con Río; AL ORIENTE, 50.00 Mts., con Angel Ortega Olmedo; AL PONIENTE 50.00 Mts., con María del Carmen Espinoza de Uribe; con superficie total aproximada de 550.00 metros Cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en el periódico El Noticiero, Texcoco, México, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

3441.—14, 25 dic. y 6 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. NICOLAS DIAZ ESPINOZA.

Promueve Diligencias de INMATRICULACION, respecto del terreno "CACHETIN", ubicado en el Barrio de San Sebastián de este Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE, 11.00 Mts. con Nicolás Díaz Espinoza, AL ORIENTE 30.00 Mts. con Miguel Uribe Romero; AL SUR, 11.00 Mts. con Río, AL PONIENTE, 30.00 Mts. con Julio Noriega.

Publíquese de diez en diez días por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, Texcoco, México, a los veintidós días de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

3442.—14, 25 dic. y 6 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

ELVIRA VARGAS REYES, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno Quince de la manzana Ciento Ochenta y Siete de la Colonia El Sol, Ciudad Netzahualcoyotl de este Distrito, que mide y linda: AL NORTE 20.75 Mts. con Septima Avenida, AL SUR, 20.75 Mts., con Lote 16, AL ORIENTE, 10.00 Mts. con Avenida Higinio Guerra, AL PONIENTE, 10.00 Mts. con lote 1. Se hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste. Esta citación surte efectos del Artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles; quedando a su disposición los copias del traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, Estado de México, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

3464.—18, 28 dic. y 6 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LUIS SUAREZ GARCIA.

GUADALUPE CAMACHO MEJIA, le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno 18 de la manzana 100 de la Colonia Maravillas de Ciudad Netzahuatlcoyotl de este Distrito, que mide y linda: AL NORTE, 17.00 Mts. con lote 18, AL SUR, 17.00 Mts. con lote 19, AL ORIENTE, 12.00 Mts. con Calle 13, AL PONIENTE, 12.00 Mts. con lote 6. Se hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de éste. Esta citación surte efecto del Artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición las copias del traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—Segundo Secretario, **C. Horacio Jaramillo Vences.**—Rúbrica.

3465.—18, 28 dic. y 6 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MAGDALENA OL VAREZ GUTIERREZ.

MARIA GUADALUPE MORALES, le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno 3 de la manzana 104 de la Colonia Maravillas de Ciudad Netzahuatlcoyotl de este Distrito, que mide y linda: AL NORTE, 17.00 Mts. con lote 2, AL SUR, 17.00 Mts. con lote 4, AL ORIENTE, 12.00 Mts. con lote 15, AL PONIENTE, 12.00 Mts. con Calle 15. Se hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste. Esta citación surte efectos del Artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—Segundo Secretario, **C. Horacio Jaramillo Vences.**—Rúbrica.

3466.—18, 28 dic. y 6 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

LOTES SOCIEDAD ANONIMA.

JUAN GARIBAY ALATRISIE, le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno 14 de la manzana 96 de la Colonia Maravillas de Ciudad Netzahuatlcoyotl de este Distrito, que mide y linda: AL NORTE, 17.00 Mts. con lote 13, AL SUR, 17.00 Mts. con lote 15, AL ORIENTE, 8.00 Mts. con lote 31, AL PONIENTE, 8.00 Mts. con Calle 8. Se hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste. Esta citación surte efectos del Artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición las copias del traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—Segundo Secretario, **C. Horacio Jaramillo Vences.**—Rúbrica.

3467.—18, 28 dic. y 6 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

BALDOMERO ALCANTARA HERRERA, promueve este Juzgado Información Ad perpetuam, sobre terreno ubicado Cabecera Municipal Chapa de Mata, de este Distrito, que mide y linda: NORTE, 1799.00 Mts. Eucario Martínez y Baldomero Alcántara; 1799.00 Mts. Baldomero Alcántara por el lado SUR, ORIENTE, 256.00 Mts. Baldomero Alcántara y Pedro Barreto; PONIENTE, 264. Mts. Ex-Hacienda de Bodencul.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y "El Heraldo de Toluca", editanse Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a 18 de diciembre de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **J. Guadalupe Florencio Valencia.**—Rúbrica.

3529.—30. dic. 4 y 6 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

ELLAZAR OSORNIO SANHEZ, promueve este Juzgado Información Ad perpetuam, respecto terreno y casa en c. construida, ubicado en la Cabecera Municipal de Aculco, perteneciente a este Distrito, que mide y linda: NORTE, 38.00 Mts. Calle Degollado; SUR, 18.80 Mts. Calle Hidalgo; ORIENTE, 60.80 Mts. Manuel Bañón y Salvador Sánchez; PONIENTE, cinco líneas 18.40, 6.50, 20.00, 15.00 y 18.40 Mts. Lucino Serrano, Melchor Mondragón y Bernarda Angeles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y "El Heraldo de Toluca", editanse Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a 18 de diciembre de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **J. Guadalupe Florencio Valencia.**—Rúbrica.

3530.—30. dic. 4 y 6 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

MARTIN RAMIREZ VALENCIA, CARLOS MARTINEZ CALDERON Y JUAN RAMIREZ CALDERON, promueven este Juzgado Información Ad perpetuam respecto terreno Ubicada Municipalidad Aculco, este Distrito, que mide y linda: 1183.90 Mts. Finca San Lucas; SUR, 2057.44 Mts. Juan Jose Ramirez Barreto; ORIENTE, 3335.94 Mts. Cortijo Nueva Santa Lucia; PONIENTE, ... 451.35 Mts. Rio San Ildefonso.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y otro mayor circulación editanse Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente.—Jilotepec, Méx., a 18 de diciembre de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado.—Rúbrica.

3531.—30 dic. 4 y 6 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

SABINO JIMINEZ MENDOZA, promueve este Juzgado, Información Adperpe respecto terreno ubicado Ranchería "El Gran Puerto", perteneciente este Municipio y Distrito que mide y linda: NORTE, 117.00 Mts. Estiliano Nieto; SUR, 117.00 Mts. Sucesion del señor Jose Maria Monroy; ORIENTE, 117.05 Mt. Sucesion de Jose Maria Monroy; PONIENTE, 93.00 Mts. Eduardo Guardarrama Vichis.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y "El Heraldo de Toluca", editanse Toluca, Méx., efectos artículo 2898 Código Civil vigente en el Estado.—Jilotepec, Méx., a diez y ocho de diciembre de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **J. Guadalupe Florencio Valencia.**—Rúbrica.

3532.—30 dic. 4 y 6 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

HILDA GONZALEZ DE MELCHOR, promueve este Juzgado Informacion Ad-Perpetuum, respecto terreno denominado El DENI, ubicado en esta Cabecera Municipal de Jilotepec, Méx., que mide y linda: NORTE, tres lineas 60.30, 31.00 y 40.00 Mts., Jesus Martinez y Carmen y Victoria Vega; SUR en tres lineas 59.60, 1.00 y 40.00 Mts. Melcher Maldonado, Carmen y Victoria Vega; ORIENTE, 6.00 Mts. con Cana.; PONIENTE, 40.00 Mts. Jose Maldonado.

Se expide el presente edicto para su publicacion por tres veces de tres en tres dias en los periódicos Gaceta del Gobierno y el Rumbo, editanse Toluca, Méx., efectos articulo 2898 Código Civil vigente.—Doy fe.—Jilotepec, Méx., a catorce de septiembre de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, **J. Guadalupe Florencia Valencia.**—Rúbrica.

3533.—30 dic. 4 y 6 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE JILOTEPEC

EDICTO

ALBERTO MALDA LOPEZ DE NAVA, promueve este Juzgado informacion Ad-perpetuum: respecto dos terrenos ubicados Rancharía de Aldama, perteneciente a este Municipio y Distrito, que miden y lindan, el Primero se denomina "Plan de la Virgen", NORTE, 186.00 Mts. Eusebio Rodriguez; SUR, 196.00 Mts. hijos de Eusebio Cruz; ORIENTE, 210.00 Mts. Fabian Hernandez y Silvano Castillo; PONIENTE, 223.00 Mts. José Ventura y Leon Martinez.— El Segundo predio mide y linda: NORTE, 125.00 Mts. Callejon; SUR, 124.00 Mts. Felix Cruz y Fabian Hernandez; ORIENTE, 119.00 Mts. Felipe Cuevas; PONIENTE, 122.00 Mts. Pedro Huitron.

Para su Publicacion por tres veces de tres en tres dias periódicos Gaceta del Gobierno y "El Heraldo de Toluca", editanse Toluca, Méx., efectos articulo 2898 Código Civil vigente.—Jilotepec, Méx., a 18 de diciembre de 1976.—Doy fe.—E Secretario del Juzgado, **J. Guadalupe Florencia Valencia.**—Rúbrica.

3534.—30 dic. 4 y 6 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

JAVIER CARBAJAL JUAREZ, promueve diligencias de INFORMACION DE DOMINIO para acreditar posesión y se le declare propietario respecto a un predio urbano ubicado en el barrio de San Pedro domicilio conocido con las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE. 85.47 mts. con la Sra. Rafaela Cardenas. AL ORIENTE. 44.00 mts. con Jorge Esteban. AL SUR. 80.55 mts. con predios de Clemencia Figueroa y Julieta Contreras. al Poniente, 23.53 Mts. con propiedad del señor Felix Montiel.—Admitiose promoción ordenandose publicaciones por tres veces de tres en tres dias en los periódicos Gaceta del Gobierno y Noticiero editanse en la Ciudad de Toluca, para conocimiento del Publico y quienes se crean con derecho lo deducan en termino de ley y tiempo.—doy fe.—Ixtlahuaca, Méx., a 26 de octubre de 1976.—Secretario, **Lic. Fidencio Hernández Yslas.**—Rúbrica.

3535.—30 dic. 4 y 6 enero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MANUEL ZUÑIGA SIVILLA.

En los autos del expediente numero 2442/76, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Adelina Mohedano Resendiz, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplace por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta dias contados del siguiente a de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en el Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho dias en la Gaceta del Gobierno. Dado en Texcoco, Estado de México, a los diecisiete dias del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz.**—Rúbrica.

3522.—28 dic. 6 y 15 enero

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GUZ SOLO RIVERA.

En los autos de expediente numero 2386/76 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Vicente Meza Cortes, en contra de Usted, el Ciudadano Juez ordenó que se le emplace por medio de edictos, a fin de que dé contestación a la demanda dentro del término de treinta dias contados del siguiente a de la última publicación, quedando las copias simples de la demanda a disposición de usted en la Secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho dias en la Gaceta del Gobierno de Toluca. Dado en Texcoco, Estado de México, a los trece dias del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz.**—Rúbrica.

3523.—28 dic. 6 y 15 enero.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.